



## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-EMPRESA**

### **CAPÍTULO 1 - DE LA INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 1º. - Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio**

1. La “Fundación Universidad-Empresa” (en adelante, la Fundación) es una Fundación Cultural privada, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general que se detallan en el capítulo 2 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que pueda extender sus actividades a otros países.
4. El domicilio de la Fundación radicará en la calle Pedro Salinas 11, Edificio anexo 2ª Planta, 28043 Madrid. Por acuerdo del Patronato se podrán establecer oficinas o delegaciones en otros lugares de España o del extranjero.

#### **Artículo 2º. - Duración**

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 34 de estos Estatutos.

#### **Artículo 3º. - Personalidad jurídica y régimen normativo**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y patrimonio autónomo, y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, y a título enunciativo y no limitativo, podrá:

1. Adquirir, arrendar, poseer, conservar, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos.
2. Aceptar o renunciar herencias, legados y donaciones.
3. Obtener subvenciones y otras ayudas de cualesquiera Administraciones Públicas, organismos públicos, entidades privadas y particulares.
4. Realizar todo tipo de actos y contratos.
5. Renunciar y transigir bienes y derechos, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y acudir a la vía arbitral, gubernativa y judicial



ejercitando libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, Administraciones públicas y organismos públicos de cualquier clase, entidades privadas, particulares y cualesquiera organismos internacionales.

6. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

La Fundación se rige por la voluntad fundacional expresada en estos Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

## **CAPÍTULO 2 - DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 4º. - Fines de la Fundación**

La Fundación tiene como fines la promoción y desarrollo de los cauces de conocimiento, diálogo y cooperación entre las instituciones de educación superior (IES) y las empresas.

Con este fin, actúa como centro de encuentro, información y coordinación para las instituciones de educación superior y las empresas que deseen establecer relaciones especiales para el desarrollo de acciones en materia de investigación, innovación, transferencia de conocimiento, formación, gestión del talento, empleabilidad y emprendimiento, entre otras.

### **Artículo 5º. - Actividades de la Fundación**

Para alcanzar los fines enumerados en el artículo 4, el Patronato tendrá plena libertad, dentro de los límites establecidos en la Ley, para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, estime más adecuados o convenientes en cada momento. En particular y de forma no limitativa, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- 1) Promover, elaborar, editar y difundir informes, estudios e investigaciones para dar a conocer el estado de las relaciones universidad-empresa, tanto desde una perspectiva genérica como específica, identificar las necesidades mutuas y promover actuaciones y soluciones eficaces, mediante la fijación de objetivos comunes.
- 2) Organizar conferencias, seminarios, reuniones, visitas, intercambios y otros eventos que contribuyan al mayor conocimiento recíproco de las instituciones de educación superior y las empresas.



- 3) Diseñar y desarrollar programas de formación que capaciten en nuevos perfiles profesionales útiles y necesarios para la empresa, acordes con el avance y desarrollo tecnológico.
- 4) Promover y facilitar la presencia y participación de los estudiantes y recién titulados en actividades profesionales, a través de programas de prácticas en empresas y de iniciación profesional, con el fin de completar su formación, mejorar su empleabilidad y facilitar su incorporación al mercado de trabajo.
- 5) Fomentar la investigación, la innovación y la cultura emprendedora desde edades tempranas, a través de la celebración de seminarios y talleres, el desarrollo de programas formativos y de orientación, y la convocatoria de competiciones y premios.
- 6) Prestar apoyo y asesoramiento a las instituciones de educación superior y a las empresas en el proceso de transferencia de conocimiento realizando toda clase de acciones, entre otras, la gestión de contratos de investigación universidad-empresa y la financiación de trabajos o programas concretos de investigación y/o de innovación.
- 7) Prestar a las empresas un servicio integral de asesoramiento especializado en formación, gestión del talento, investigación, innovación y transferencia de conocimiento.
- 8) Convocar, financiar y participar en premios, proyectos y programas en áreas relacionadas con la investigación, la innovación, la transferencia de conocimiento, la formación, la empleabilidad y el emprendimiento, entre otras.
- 9) Financiar programas concretos de becas de estudio o investigación.
- 10) Financiar cátedras, seminarios, laboratorios o enseñanzas especiales en las instituciones de educación superior.
- 11) Definir, diseñar y gestionar proyectos europeos y de cooperación al desarrollo.
- 12) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- 13) Cualesquiera otras actividades no citadas anteriormente y que contribuyan al mejor logro de los fines de la Fundación.

#### **Artículo 6º. - Desarrollo de los fines de la Fundación**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por cualquier medio lícito, enumerándose los siguientes sin ánimo exhaustivo:

- 1) Directamente por la Fundación, en instalaciones propias o ajenas.
- 2) Promoviendo, creando o participando en toda clase de entidades de naturaleza



asociativa, fundacional o societaria, que atiendan al cumplimiento de alguno de los fines fundacionales, y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

- 3) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

## **CAPÍTULO 3 - DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

### **Sección 1ª. - El Patronato de la Fundación**

#### **Artículo 7º. - El Patronato y sus facultades**

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a la legislación vigente y a lo dispuesto en estos Estatutos y en el Código Ético de la Fundación. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

El Patronato velará por el cumplimiento del objeto fundacional y su competencia se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que en su caso legalmente procedan, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar su modificación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad y aplicación de los fondos.
4. Acordar el nombramiento y cese de patronos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de estos Estatutos.
5. La constitución y nombramiento de órganos y cargos de la Fundación, conforme a las previsiones de estos Estatutos.
6. El otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales y la creación de nuevos órganos o cargos, cuando lo estime conveniente; y la delegación de sus facultades que sean legalmente delegables, asimismo cuando lo considere conveniente para el mejor funcionamiento de la Fundación.



7. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Memoria de Actividades y Económica, así como las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado, y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación, esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier



procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, gobierno y representación de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponde al Patronato, sin perjuicio de poder delegar expresamente esta función en cualquiera de sus miembros, en el Comité Ejecutivo, si existiera, o en otros órganos de la Fundación, con carácter puntual o permanente, en el marco de las previsiones de los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 8.- Composición del Patronato**

El Patronato de la Fundación, cuyos miembros serán llamados patronos, procurará en todo momento buscar la paridad entre el sector académico y el sector empresarial. Estará constituido por:

1) Patronos Fundadores

a) Por el sector empresarial:

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, representada por su Presidente o por su Director Gerente.

b) Por el sector académico:

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector.

La Universidad Politécnica de Madrid, representada por su Rector.

La Universidad Autónoma de Madrid, representada por su Rector.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia, representada por su Rector.

2) Otros patronos.

a) Las demás Universidades con campus en la Comunidad de Madrid, representadas por sus respectivos Rectores:



Universidad de Alcalá.  
Universidad Carlos III de Madrid.  
Universidad Rey Juan Carlos.  
Universidad Pontificia Comillas.  
Universidad CEU San Pablo.  
Universidad Francisco de Vitoria.  
Universidad Alfonso X el Sabio.  
Universidad Nebrija.  
Universidad Europea de Madrid.  
Universidad Camilo José Cela.  
Universidad a Distancia de Madrid.  
Universidad Pontificia de Salamanca.  
IE University.

Podrá incorporarse al Patronato cualquier otra universidad, que estará representada en el Patronato por su respectivo Rector, así como otras instituciones de educación superior, que estarán representadas por su máximo representante. Dichas universidades e instituciones de educación superior serán propuestas indistintamente por el Comité Ejecutivo, si existiera, o por el Vicepresidente Ejecutivo, si existiera, para su aprobación por las dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes o debidamente representados. De no existir Comité Ejecutivo ni Vicepresidente Ejecutivo, la propuesta corresponderá al Presidente.

- b) Un número de patronos en representación del sector empresarial, que podrán ser personas físicas o jurídicas, y serán preferentemente empresarios, sociedades o entidades que colaboren activamente en los programas y actividades de la Fundación. Los patronos en representación del sector empresarial serán propuestos indistintamente por el Comité Ejecutivo, si existiera, o por el Vicepresidente Ejecutivo, si existiera, para su aprobación por las dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes o debidamente representados. De no existir Comité Ejecutivo ni Vicepresidente Ejecutivo, la propuesta corresponderá al Presidente. Dichos patronos serán nombrados por un periodo de cinco años, a contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional de igual duración.

Las personas jurídicas del sector empresarial deberán comunicar al Patronato, por cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, la persona que las representará, designada en el seno de cada organización por el órgano que corresponda.

## **Artículo 9.- Nombramiento y cese de patronos**

### **a) Nombramiento de los patronos**

El nombramiento de los patronos se produce con la aceptación del cargo, que deberá



realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

#### **b) Cese de los patronos**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- 1) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- 2) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- 3) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- 4) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- 5) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- 6) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo. El cese por transcurso del período de su mandato será efectivo cuando, vencido éste, se haya celebrado la primera reunión del Patronato posterior a él sin que en ella se haya acordado la reelección.
- 7) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- 8) Por falta de asistencia a dos reuniones consecutivas del Patronato, sin delegación de representación y voto, y sin causa justificada, acordándolo así el Patronato, por las dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes o debidamente representados.
- 9) Por decisión motivada del Patronato adoptada por dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes o debidamente representados, en los casos de actuación contraria a los intereses de la Fundación.

#### **c) Comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones**

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución o cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 10.- Desempeño y ejercicio de los patronos**

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado,





siendo en todo caso esta actuación para actos concretos y debiendo ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos, en el Código Ético de la Fundación o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 11.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación**

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### **Artículo 12.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, participar en las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de que es titular la Fundación, o que sean utilizados por ella, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes, en los presentes Estatutos y en el Código Ético de la Fundación.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación, en los términos previstos por el Código Civil y por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Artículo 13.- Reuniones del Patronato y adopción de sus acuerdos**

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación



de al menos cinco días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la utilización de dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

4. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente, o Vicepresidente que le sustituya, y el Secretario quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
6. Las delegaciones de voto deberán hacerse de forma fehaciente, por escrito y con la antelación suficiente. En el caso de las universidades integradas en el Patronato, la



delegación deberá realizarse a favor del Presidente del Patronato, o del Secretario General o alguno de los Vicerrectores de su Universidad.

7. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos a favor superen a los votos en contra. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.
8. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se someterán a su aprobación en la siguiente reunión del Patronato.
9. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, incluso antes de la redacción y aprobación del acta, salvo que en ellos se disponga otra cosa o su eficacia quede demorada en virtud de lo estipulado en otros preceptos de los presentes Estatutos o por disposición legal vigente con carácter imperativo.

#### **Artículo 14º. - Delegación de funciones y apoderamientos**

El Patronato podrá delegar sus funciones en uno o más de sus miembros, en el Comité Ejecutivo, si existiera, o en los órganos delegados que estime conveniente crear, no siendo delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales, con la única excepción de las facultades que resulten indelegables según el párrafo anterior. La persona u órgano que reciba el apoderamiento podrá a su vez hacerse representar.

Las delegaciones y los apoderamientos generales, así como su revocación, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 15º. - Presidente del Patronato**

El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años, a contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos adicionales de igual duración.

El Presidente del Patronato será propuesto por un mínimo de diez patronos, ya sean representantes del ámbito académico o empresarial, y será nombrado con el apoyo de dos tercios de los votos de los patronos presentes o debidamente representados.

Son funciones del Presidente del Patronato, las siguientes:

- a) Representar a la Fundación y al Patronato en todos sus ámbitos de actuación, sin perjuicio de que el Patronato la pueda otorgar a otros de sus miembros o a terceros.
- b) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el



- Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- c) Formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
  - d) Acordar la convocatoria las reuniones del Patronato, fijando el orden del día, presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones, dirimiendo con su voto de calidad en caso de empate.
  - e) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
  - f) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
  - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
  - h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

### **Artículo 16º. - Vicepresidentes del Patronato**

El Patronato contará con dos Vicepresidencias.

La Vicepresidencia Primera se elegirá por el Patronato, a propuesta del Presidente, por dos tercios de los patronos presentes y representados, de entre los patronos del sector empresarial, por un período de cinco años, a contar desde la fecha de nombramiento, pudiendo ser reelegido por otro período de igual duración.

La Vicepresidencia Segunda se elegirá por el Patronato, a propuesta del Presidente, por dos tercios de los patronos presentes y representados, de entre los patronos del sector académico, por un período de cinco años, a contar desde la fecha de nombramiento, pudiendo ser reelegido por otro período de igual duración.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente del Patronato, este será sustituido por el Vicepresidente Primero y, en su defecto, por el Vicepresidente Segundo.

### **Artículo 17º. - Secretario del Patronato**

El Patronato nombrará un Secretario, a propuesta del Presidente y por dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes o debidamente representados. El cargo podrá recaer en persona ajena al Patronato y tendrá una duración de cinco años, a contar desde la fecha de nombramiento, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos adicionales de igual duración.

No obstante lo anterior, el Patronato o su Presidente podrán acordar en cualquier momento el reemplazo del Secretario. El Patronato decidirá sobre la designación de nuevo Secretario por dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes o debidamente representados.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.



- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Actuará como Secretario del Comité Ejecutivo, si existiera.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

## **Sección 2ª. - Otros Órganos de la Fundación**

### **Artículo 18º. - Presidente de Honor**

El Patronato podrá designar, si lo estima conveniente, un Presidente de Honor, propuesto por un mínimo de tres patronos, ya sean representantes del ámbito académico o empresarial, y nombrado con el apoyo de dos tercios de los votos de los patronos presentes o debidamente representados.

La Presidencia de Honor ostentará la representación honorífica de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, sin detrimento de las funciones del Presidente de la Fundación definidos en estos estatutos.

El Presidente de Honor podrá asistir a las reuniones del Patronato, y a las del Comité Ejecutivo si existiera, con voz pero sin voto.

El Presidente de Honor cesará en el cargo:

- a) A petición propia.
- b) Por acuerdo del Patronato, adoptado por dos terceras partes de los votos de los miembros presentes o debidamente representados.

### **Artículo 19º. - Comité Ejecutivo**

El Patronato podrá constituir un Comité Ejecutivo que estará integrado por el Presidente del Patronato, los Vicepresidentes 1º y 2º, y hasta un máximo de otros doce miembros del Patronato, de los cuales un máximo de seis pertenecerán al ámbito académico y un máximo de seis al ámbito empresarial, que serán designados a propuesta del Presidente del Patronato y con el apoyo de dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes o debidamente representados, por un período de cinco años, a contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos por otro período de igual duración; siendo Secretario del Comité el que lo sea del Patronato de la Fundación.

La presidencia del Comité Ejecutivo corresponde al Presidente del Patronato.

El Comité Ejecutivo tendrá, en la esfera interna de la Fundación, cuantas funciones y facultades le encomiende el Patronato, en el marco de las disposiciones legales y de los presentes Estatutos.

El Patronato podrá delegar en el Comité Ejecutivo todas o algunas de sus facultades y



competencias enumeradas en el artículo 7.º, no siendo delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

El Comité Ejecutivo podrá desempeñar asimismo las funciones de asesoramiento y orientación de la Fundación.

En su caso, el Patronato establecerá las normas de funcionamiento del Comité Ejecutivo, pudiendo modificarlas en función de las necesidades que pudieran surgir.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos dos veces al año, pudiendo asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.

Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o un Vicepresidente y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 13.7 de estos Estatutos.

En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

#### **Artículo 20º.- Consejo Asesor**

A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato por dos terceras partes de los votos de los patronos presentes o debidamente representados, se podrá constituir un Consejo Asesor, formado por aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos y experiencia puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.



El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato. .

La actividad del Consejo Asesor no estará sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

### **Artículo 21º. - Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, sobre la existencia de Vicepresidentes del Patronato, el Patronato podrá nombrar, por las dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes o debidamente representados, y a propuesta de su Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación, que no requerirá la condición de patrono y que, con carácter profesional, se ocupe de los asuntos y buena marcha de la misma. El nombramiento sólo podrá hacerse en favor de persona cualificada para el ejercicio del cargo, a juicio del Patronato.

Atendida la naturaleza de plena confianza del nombramiento, será en todo momento revocable por decisión del Patronato, adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes o debidamente representados.

Sin perjuicio de las funciones que el Patronato, su Presidente .o el Comité Ejecutivo, si existiera, pudieran delegarle, el Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación será el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Con tal fin, el Patronato le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

A título indicativo, le corresponden, sin perjuicio de las facultades del Patronato y del Comité Ejecutivo, las siguientes funciones, con carácter solidario y a modo enunciativo y no limitativo:

- a) Gestionar y ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.
- b) Preparar y dirigir programas de actuación que en cada año económico pueda realizar la Fundación.
- c) Organizar la contabilidad general y la auxiliar de toda instalación o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.
- d) Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución.
- e) Representar a la Fundación, por delegación o autorización expresa del Patronato o de su Presidente, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.
- f) Celebrar, modificar y extinguir con plena eficacia toda clase de contratos civiles, laborales y administrativos.
- g) Realizar, en nombre y representación de la Fundación, las operaciones de carácter económico-financiero que sean precisas para el correcto desarrollo de la actividad fundacional, incluyendo la prestación de garantías y avales ante las Administraciones Públicas.



- h) Otorgar y firmar toda clase de documentos, públicos o privados, que sean precisos para el logro de los fines indicados en los apartados anteriores, incluyendo el poder de representación necesario para abogados y procuradores.
- i) Acudir a concursos y subastas, presentar pliegos y proposiciones, constituir y retirar fianzas y depósitos, provisionales o definitivos, suscribir las escrituras de contrato, percibir las cantidades que correspondan como consecuencia de las mismas; mejorar posturas, solicitar revisiones, practicar liquidaciones y realizar todo lo que sea de ello incidente.
- j) En general, cuantas otras funciones pudiera encomendarle el Patronato o el Comité Ejecutivo, si existiera, para la administración, gobierno y representación de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

El Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación asistirá a las reuniones del Patronato, y a las del Comité Ejecutivo si existiera, con voz pero sin voto.

Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

Corresponde al Comité Ejecutivo, si existiera, o en otro caso al Patronato, acordar, por las dos terceras partes de los votos de sus miembros presentes o debidamente representados, sus condiciones económicas.

#### **Artículo 22º.- Director de la Fundación**

El Patronato podrá nombrar un Director, a propuesta indistintamente del Comité Ejecutivo, si existiera, o del Vicepresidente Ejecutivo, si existiera, para su aprobación por las dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes o debidamente representados. De no existir Comité Ejecutivo ni Vicepresidente Ejecutivo, la propuesta corresponderá al Presidente.

El Director se encargará de la gestión operativa de la Fundación, bajo la dependencia directa del Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación, si existiera, o del Presidente, a quien prestará apoyo en todo momento en el ejercicio de sus funciones. Asimismo se encargará de los cometidos que adicionalmente le atribuyan el Patronato o el Comité Ejecutivo, si existiera.

Será cesado por el Patronato por las dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes o debidamente representados, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, si existiera, o del Presidente.

Asistirá a las reuniones del Patronato, y asimismo a las del Comité Ejecutivo si existiera, con voz pero sin voto.

En el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que establezca el Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación, si existiera, o el Presidente.

#### **Artículo 23º.- Controller**





El Patronato podrá nombrar un Controller, a propuesta indistintamente del Comité Ejecutivo, si existiera, o del Vicepresidente Ejecutivo, si existiera, para su aprobación por las dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes o debidamente representados. De no existir Comité Ejecutivo ni Vicepresidente Ejecutivo, la propuesta corresponderá al Presidente.

El Controller llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Supervisión de la elaboración de las cuentas anuales de la Fundación.
- b) Verificación del cumplimiento de las obligaciones legales y disposiciones estatutarias.
- c) Colaboración en la definición del plan de actividades de la Fundación.
- d) Supervisión y actualización del sistema de calidad de la Fundación.
- e) Firma de las propuestas de pago y de las inversiones financieras.
- f) Las que adicionalmente le delegue expresamente el Patronato o el Comité Ejecutivo, si existiera.

Asistirá a las reuniones del Patronato, y asimismo a las del Comité Ejecutivo si existiera, con voz pero sin voto.

Será cesado por el Patronato, a propuesta indistintamente del Comité Ejecutivo, si existiera, o del Vicepresidente Ejecutivo, si existiera, para su aprobación por las dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes o debidamente representados. De no existir Comité Ejecutivo ni Vicepresidente Ejecutivo, la propuesta corresponderá al Presidente.

#### **CAPÍTULO 4 - DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 24º. - Dotación Fundacional**

La dotación de la Fundación estará compuesta por la dotación económica inicial recogida en la escritura fundacional y constituida por treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos de euro (30.050,61) euros, así como por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

##### **Artículo 25º. - Patrimonio de la Fundación**

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico, y especialmente por:

- 1) Bienes inmuebles que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- 2) Valores mobiliarios y activos financieros, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios y de ahorro.



- 3) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.
- 4) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

#### **Artículo 26º. - Inversión del patrimonio de la Fundación**

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea necesario, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

#### **Artículo 27º. - Rentas e ingresos**

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines, entre otros, de los siguientes recursos:

- 1) Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- 2) Las subvenciones, ayudas, patrocinios y colaboraciones de cualquier tipo concedidas por organismos, instituciones y entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales.
- 3) Las donaciones, herencias y legados.
- 4) Los ingresos derivados de los servicios prestados y actividades desarrolladas por la Fundación.
- 5) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- 6) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

#### **Artículo 28º. - Afectación**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, sin determinación de cuotas iguales o desiguales, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los



bienes transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

#### **Artículo 29º. - Cuentas y plan de actuación**

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales, que comprenderán el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación o presupuesto, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la Memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las Cuentas Anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las Cuentas Anuales, en los supuestos en que ésta sea obligatoria de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. Al margen de la obligación legal, la Fundación se auditará externamente con carácter anual, procediendo al nombramiento de nuevos auditores externos por periodos de tres años.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación o presupuesto, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO 5 - DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 30º. - Destino de rentas e ingresos**

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de



tales resultados e ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en su momento de constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en el párrafo anterior.

En el caso de que la legislación vigente señale otro porcentaje en el futuro, se respetará el porcentaje mínimo de inversión obligatoria.

#### **Artículo 31º. - Selección de beneficiarios**

- 1) La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
- 2) Siempre que sea precisa la selección de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la concesión de prácticas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.
- 3) La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- 4) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

### **CAPÍTULO 6 - DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 32º. - Modificación de los Estatutos**

Siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos, interpretando, en todo caso, el espíritu de la voluntad de los Fundadores, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto. La modificación de los Estatutos deberá contar con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los patronos presentes o debidamente representados.

#### **Artículo 33º. - Fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones**



El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, siempre que resulte de interés para la misma, cumpliendo en todo caso con las exigencias previstas en la legislación vigente. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los patronos presentes o debidamente representados.

#### **Artículo 34º. - Extinción de la Fundación**

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación por las causas y procedimiento establecidos en la legislación vigente. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los patronos presentes o debidamente representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad, por acuerdo del Patronato, a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación que se extingue, que tengan afectados sus bienes para fines de interés general, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. El Patronato podrá igualmente destinar los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas no fundacionales que persigan fines de interés general.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.